



RESOLUCIÓN CJR24-0148
(14 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba por medio del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a través de la Resolución CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJCOR24-150 del 20 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **ANWAR ELÍAS JALILÍE LÓPEZ**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que debe valorarse el certificado de abogado, expedido por el secretario del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería – Córdoba, el 01 de febrero de 2024.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJCOR24-297 de 24 de abril de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de

Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Total |
|------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1067935828 | JALILÍE LÓPEZ ANWAR ELÍAS | 339,09 | 158 | 20,56 | 0 | 517,65 |

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Córdoba mediante Resolución CSJCOR23-172 del 09 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Total |
|------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1067935828 | JALILÍE LÓPEZ ANWAR ELÍAS | 339,09 | 158 | 100 | 25 | 622,09 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJCOR24-150 de 20 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Total |
|------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1067935828 | JALILÍE LÓPEZ ANWAR ELÍAS | 339,09 | 158 | 100 | 45 | 642,09 |

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCOR24-297 de 24 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJCOR24-150 de 20 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los consejos seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, adelantó, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

7.2 Reclasificación (…)

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.
(Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**” (Destacado fuera de texto)*

De conformidad con lo anterior, advierte esta instancia que en la Resolución CSJCOR23-172 del 09 de marzo de 2023, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del registro para el año 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, asignó al señor **ANWAR ELÍAS JALILÍ LÓPEZ**, un puntaje total de 100 puntos por concepto de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, en esta etapa de reclasificación y durante la vigencia del registro no es dable valorar y puntuar ningún certificado para acreditar experiencia adicional y docencia al citado aspirante, por lo que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en este factor al decidir la solicitud de actualización para el año 2024 y desatar

el recurso de reposición, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

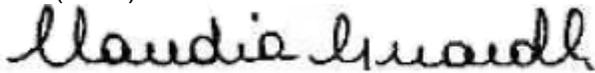
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCOR24-150 del 20 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **ANWAR ELÍAS JALILÍE LÓPEZ** identificado con número de cédula 1.067.935.828 en el factor experiencia adicional y docencia, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **ANWAR ELÍAS JALILÍE LÓPEZ** identificado con número de cédula 1.067.935.828, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/LTDR